

Reglamento de la junta General de Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

TÍTULO I	2
CONCEPTO, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS	2
Artículo 1. Finalidad, vigencia e interpretación del Reglamento	2
Artículo 2. Publicidad.	3
Artículo 3. Junta General de Accionistas.	3
Artículo 4. Competencias.	3
Artículo 5. Clases de juntas.	5
TÍTULO II	5
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
Artículo 6. Convocatoria.	5
Artículo 7. Anuncio de convocatoria.	6
Artículo 7 bis. Foro electrónico de accionistas.	9
Artículo 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria.	9
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	10
Artículo 10. Derecho de información previo a la Junta General.	11
Artículo 11. Derecho de asistencia y tarjetas de asistencia.	13
Artículo 12. Representación.	14
TÍTULO III	17
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA	17
Artículo 13. Asistencia	17
Artículo 14. Asistencia a distancia.	18
Artículo 15. Mesa de la junta general.	18
Artículo 16. Orden del día	19
Artículo 17. Constitución y Celebración de la Junta General .	19
Artículo 18. Solicitud de Intervenciones	22
Artículo 19. Intervenciones	22
Artículo 20. Ejercicio del derecho de información en la junta general.	23
Artículo 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia.	23
Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.	27
Artículo 23. Finalización de la Junta	28
Artículo 24. Acta de la Junta.	28
Artículo 25. Publicidad de los acuerdos.	28

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO EZENTIS, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, que tiene como finalidad reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, establece la obligación de las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores de aprobar un Reglamento específico para la Junta General de Accionistas, que regule su funcionamiento y que contemple todas aquellas materias que atañen a este órgano social dentro del marco legal y estatutario. El Reglamento tiene que ser aprobado por la propia Junta general, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil.

Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Compañía"), que refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, se aprueba para facilitar a todos los accionistas el conocimiento y la comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con ella, como puedan ser el concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales o el hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las mismas.

TÍTULO I

CONCEPTO, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS

Artículo 1. Finalidad, vigencia e interpretación del Reglamento

El presente Reglamento regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, las cuestiones relativas a la organización, desarrollo y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos de asistencia, voto e información.

Este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación desde el momento de su aprobación. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, que deberá presentar un informe justificativo de su propuesta, con la mayoría ordinaria.

Artículo 2. Publicidad.

El texto completo del Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad, con el fin de facilitar su conocimiento por los accionistas e inversores.

Artículo 3. Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de decisión y de deliberación de la Sociedad, a través del cual se forma y manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 4. Competencias.

Los accionistas legal y válidamente constituidos en junta general decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Competen a la junta general los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por los estatutos sociales y, en especial, las siguientes facultades:

- a. Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de Cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la compañía como de su grupo de sociedades.
- b. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.
- c. Designación del auditor de cuentas de la Sociedad.
- d. Determinación concreta del número de miembros que en cada momento han de componer el consejo de administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los estatutos, y nombramiento y revocación de administradores, y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de ellos .
- e. Modificación de los estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del consejo de administración en los casos en que sea pertinente.
- f. Aprobación o modificación del reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales.
- g. Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento.
- h. En el supuesto que no se haya levantado acta notarial de la junta, la aprobación del acta de sus sesiones se realizará al término de las mismas o por designación de dos interventores al efecto, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para que, en unión del presidente y dentro de los quince días siguientes a la celebración de la junta, procedan a la aprobación del acta.
- i. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
- j. Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- k. Aprobar el balance final de la liquidación.

El consejo de administración de la Sociedad promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la junta general de accionistas

ejerza de manera efectiva las funciones que le son propias, conforme a la Ley y a los estatutos sociales.

Artículo 5. Clases de juntas.

Las juntas generales son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. En ambos casos la junta general se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente reglamento.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto por los administradores, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la junta general ordinaria podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de la competencia de la junta general, siempre que se haya incluido en el orden del día y se cumplan los quórum de constitución requeridos por la Ley y los estatutos sociales.

Toda junta que no sea de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. La junta general extraordinaria se reunirá siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas que sean titulares de, al menos, el 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso, el consejo de administración estará facultado para incorporar otros asuntos en el orden del día de la junta.

TITULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta general

Artículo 6. Convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de sociedades de capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas.

En el caso de la junta general ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

En el caso de la junta general extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el consejo de administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

No obstante lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

La junta general deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad, y en la página web de la CNMV, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.

El anuncio de convocatoria contendrá:

a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

b. El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c. La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.

d. El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.

e. Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.

El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día; siempre que los nuevos

puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".

El consejo de administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Artículo 7 bis. Foro electrónico de accionistas.

Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.

Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El consejo de administración establecerá las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del foro, de acuerdo con la normativa aplicable.

Capítulo II

Preparación de la Junta general

Artículo 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web, aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando al menos, la siguiente información:

- i. El texto íntegro de la convocatoria.

ii. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

iii. El texto de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los Informes relativos a las mismas.

iv. Los documentos o informaciones que se presentarán a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.

v. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Información sobre los canales de comunicación de la Sociedad con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 9. Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en las Bolsas de Valores en las que esté admitida a cotización, y a través de su página web:

i. El texto íntegro de la convocatoria.

- ii. El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) y acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.

- iii. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- iv. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

A través de la página web, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información prevista en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas aplicables, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 10. Derecho de información previo a la Junta General.

Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la

celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Artículo 11. Derecho de asistencia y tarjetas de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. podrán ser autorizadas para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código

de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión. Las tarjetas incorporarán también la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, y deberán prever en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación a cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día.

Artículo 12. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de

asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta

- por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Las delegaciones de voto conferidas por los accionistas a favor de cualquier miembro del consejo de administración se extenderá a los asuntos que se traten en la junta aunque los mismos no estén comprendidos en el orden del día de la misma, salvo que el accionista de instrucción expresa en contra, que deberá incluir en la tarjeta de asistencia que contenga su delegación de voto.

Toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del accionista delegado, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del consejo de administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que

la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a la propuesta de acuerdos que el consejo de administración formule. En caso de hallarse el presidente del consejo de administración en situación de conflicto con el interés social, podrá subdelegar este mandato en el presidente de la comisión de auditoría, salvo instrucción expresa en contra por parte del accionista consignada en la tarjeta de asistencia.

El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

El secretario de la junta general gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el consejo de administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. En todo caso, el consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador
- Su destitución, separación o cese como administrador
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él

- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante.

La solicitud pública de representación podrá realizarse de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 13. Asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las Juntas Generales de Directores, Gerentes,

Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

En particular, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General, para garantizar la difusión de las reuniones y de los acuerdos adoptados, salvo que concurran circunstancias que, a juicio del Presidente, aconsejen lo contrario.

Artículo 14. Asistencia a distancia.

Los accionistas que tengan el derecho de asistencia podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos Sociales para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 15. Mesa de la junta general.

Presidirá las juntas generales el presidente del consejo, el Vicepresidente o un Consejero designado al efecto por el consejo de administración. Formarán también parte de la mesa todos los Consejeros presentes y de entre ellos podrá designar el presidente de la junta, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del consejo, y en su ausencia el vice-secretario del consejo, si lo hubiera, o el vocal del mismo o el empleado de la compañía que hubiere designado el consejo de administración.

El presidente de la junta dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta, determinará el momento de la votación, que será pública salvo cuando aquel decida o la mayoría del capital concurrente acuerde que sea secreta, y declarará levantada la sesión al término de la misma.

Artículo 16. Orden del día

El orden del día de la Junta General será claro y preciso, de forma que no haya duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados.

Los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día. El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón del interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

Artículo 17. Constitución y Celebración de la Junta General .

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.

Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la

anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La incorporación a la lista de asistentes de los accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico **duradero del voto recibido.**

Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto

presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que ~~la Junta General Ordinaria o Extraordinaria~~ pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 18. Solicitud de Intervenciones

Una vez que el Sr. Presidente abra el debate de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Una vez acreditados, el Sr. Presidente les concederá el uso de la palabra y de existir varios, se abrirá un turno de intervenciones.

Artículo 19. Intervenciones

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, en atención al número de solicitudes y al conjunto de circunstancias concurrentes, determinará el tiempo asignado a cada intervención, que en principio será igual para todas.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y,

- cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 20. Ejercicio del derecho de información en la junta general.

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada y atenderán la petición del accionista en la misma junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días siguientes a la terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento.

Capítulo III

Votación y documentación de los acuerdos

Artículo 21. Votación y votación a través de medios de comunicación a distancia.

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

El secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas o si se realiza una lectura resumida o extractada. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta general pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- Sistema de deducción negativa: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, o propuestas realizadas por el consejo de administración, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan

dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión

- Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, a excepción de las hechas por el consejo de administración, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que le asista de su abandono de la reunión.

- Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de estatutos cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

- Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario o a la mesa, previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

La junta general adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas

- Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, y concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta.

El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o la mesa acerca del ~~sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio~~ del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 21 del presente reglamento de junta, salvo que cualquier accionista presente o representado que ostente al menos el 1% del capital social se oponga a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto.

Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 23. Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 24. Acta de la Junta.

Los Administradores requerirán por regla general la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, que será incorporada al Libro de Actas. Dicha Acta será aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos legalmente exigibles.

DISPOSICION FINAL

Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.